

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : GLORIA EMILCE ROCHA CRUZ  
DEMANDADO : ARLEY FERNANDO ROJAS GARZÓN  
RADICACIÓN : 2015-00131

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de octubre de 2016. En la fecha paso la presente demanda informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a resolver la solicitud del demandado en cuanto a dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, para lo cual se realizan las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso indica que:

*"(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En escrito visible a folios 176, se observa liquidación del crédito realizada por la parte demandante por valor de **\$3.750.740,92**, liquidación que pese a ser objetada por la parte demandada (folios 178 y 179), mediante auto del 4 de octubre, se le impartió aprobación por cuanto la misma se encontraba ajustada a derecho.

Igualmente a folio 183 se observa el estado de la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este proceso, por valor de **\$4.499.999,97**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y debido que con el valor de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho se pagaría la totalidad de la deuda, el juzgado accederá a la petición de terminación del presente proceso, advirtiéndole que, corresponde pagar a la demandante la suma de **\$3.750.740,92** que es el valor del saldo para el pago total de la obligación y se debe entregar al demandado la suma de **\$749.259,05**, correspondiente al excedente.

Por lo tanto, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo por secretaría, realícese el fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra a nombre de este proceso, para hacerle entrega a la señora

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : GLORIA EMILCE ROCHA CRUZ  
DEMANDADO : ARLEY FERNANDO ROJAS GARZÓN  
RADICACIÓN : 2015-00131

GLORIA EMILCE ROCHA CRUZ la suma de **\$3.750.740,92** y al demandado señor ARLEY FERNANDO ROJAS GARZÓN la suma de **\$749.259,05**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; así mismo, se decreta el levantamiento de las medidas tomadas en el auto mandamiento de pago. Oficiese a quien corresponda.

**CUARTO:** Por secretaría, realícese el fraccionamiento de los depósitos judiciales que se encuentran a nombre de este proceso, para hacerle entrega a la señora GLORIA EMILCE ROCHA CRUZ la suma de **\$3.750.740,92** y al demandado señor ARLEY FERNANDO ROJAS GARZÓN la suma de **\$749.259,05**.

**QUINTO:** ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



**OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 074 del  
28 OCT 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaría